



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Radicado **MT- 41902** **24/12/2003 10:35**

Remitente:

Destino: SECRETARIA DE GOBIERNO DE VILLAMARIA CALDA

Docu: OFICIO INTERNA Anexos: NO 0

MT-1300-2-  
Bogotá

24 DIC. 2003

Doctora

**LORENA VELASQUZ GRAJALES**

Jefe unidad de Tránsito

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Calle 8 No. 4 -78

Villamaria - CALDAS

.ASUNTO: Radicado No. 70530 de 27 de Noviembre de 2003 – Exámenes Médicos

En atención a su comunicación UT 389 de 26 de noviembre de 2003, radicada bajo el número citado en el asunto, relacionada con los exámenes médicos exigidos para la expedición de las licencias de conducción, me permito manifestarle lo siguiente:

En diferentes oportunidades esta Asesoría ha señalado que si bien es cierto el Código Nacional de Tránsito comenzó a regir el día 8 de noviembre de 2002, es decir, a partir de ese día se hace exigible y regula la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, mientras no se profieran los diferentes actos administrativos que reglamentan aspectos puntuales dispuestos en la Ley 769 de 2002, se presenta la figura jurídica de la vacancia iuris, esto es, que la normatividad vigente (Decreto 1344 de 1970 y disposiciones reglamentarias) se siguen aplicando hasta tanto se produzca la nueva reglamentación.

Ahora bien, el Artículo 19 de la Ley 769 de 2002 dispone en el numeral 4 que para obtener la Licencia de Conducción por primera vez, se requiere: "Certificado de aptitud física, y mental para conducir expedido por un médico

debidamente registrado ante el Ministerio de Salud antes de que entre en funcionamiento el RUNT o ante el RUNT una vez que éste empiece a operar.”

El párrafo del citado artículo señala además que la aptitud física, mental y de coordinación motriz, requerida para la expedición, recategorización y/o refrendación de la licencia, se valorará a través de medios tecnológicos sistematizados y digitalizados que permitan medirlos y evaluarlos dentro de los rangos que establezca el Ministerio de Transporte.

En consecuencia hasta tanto el Ministerio expida la reglamentación sobre aspectos relacionados con la licencia de conducción de conformidad con el Título II Capítulo II de la Ley 769 de 2002, dentro de la cual se fijaran los rangos de valoración de la aptitud física, mental y de coordinación motriz, se continuará aplicando lo dispuesto en el Decreto 491 de 14 de marzo de 1996, “Por el cual se reglamenta el Capítulo XIII del Título II del Decreto 2150 de 1995”, que para el caso específico de los exámenes médicos dispone que para demostrar la aptitud física y psíquica solo se requiere del examen correspondiente practicado y certificado por médico profesional registrado ante el Ministerio de Salud. ( artículos 3º., párrafos 1 y 2 y 7).

Cordialmente,

Original Firmado por:  
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:  
Revisó:

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde:

Cielo Montoya  
Jaime H. Ramírez B.

03/12/03

R.I.:8467 /70530



Fecha de Impresión: 3-12-  
2003.

Lorena Velásquez  
Exámenes Médicos